



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2020-00780-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la constancia de haber sido debidamente registrada la medida de embargo decretada en el presente proceso, así:

Página 1 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
Nro. CT902126832

Doctor(a):  
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2  
CR 52 # 51 - 68  
ITAGUI

En atención a su oficio No. 067, le informamos que:

El vehículo de placas MKP698 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP698	Clase:	CAMPERO
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2013
Color:	PLATA CONTINENTAL	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	CABINADO	Motor:	G4KECU781030
Serie:	KMHSG81BDDU924338	Línea:	SANTAFE GL
Chasis:	KMHSG81BDDU924338	Capacidad:	Psj: 7 Sentados: 7 Pie: 0
VIN:	KMHSG81BDDU924338	Puertas:	5
Cilindraje:	2359	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	16/07/2012
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000062366 con fecha de importación 03/07/2012, Cali.

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 067 del 02/02/2021, Radicado en SDM el 18/06/2021 Nro de expediente 05360400300220200078000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CR 52 # 51 - 68 de ITAGUI, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo de MONICA DEL ROSARIO PATERMINA ROMERO en contra de MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE.

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: HYUNDAI CREDITOS S A S

**Propietario(s) Actual(es)**

MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE, CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C98546421, domiciliado(a) en: CLL 73 N 69-17 INT 128, teléfono 4422452 de MEDELLIN.

**Historial de propietarios**

14/02/2013 De HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ SA , N800173557 A MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE, C98546421, Traspaso

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de notificación personal remitida al correo electrónico del demandado, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta en tanto no es posible verificar que se haya remitido copia de los anexos de la demanda. Asimismo, no se brindó información al demandado acerca de los canales de atención del despacho judicial a los cuales puede dirigirse.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

Finalmente, en cuanto a la solicitud de cambiar el secuestro, a ello no se accede, teniendo en cuenta que la diligencia no se ha llevado a cabo toda vez que no ha sido expedido el correspondiente despacho comisorio, además, en el auto del 02 de febrero de 2021, se le otorgó a la autoridad competente para el secuestro del vehículo, la facultad para reemplazar al secuestro, por lo que, de ser el caso, deberá elevarse la solicitud de cambio de auxiliar a dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 160  
fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db497787641516873b8aefc9335dd22d8abf8c8926e578f08d9de624a0b15e1**  
Documento generado en 14/09/2021 01:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>